LEY Nº 776

LEY DE 2 DE ABRIL DE 1929

Empréstito.- Autorízase su contratación por Bs. 1.000.000.- para la construcción del camino Santa Cruz-La Gaiba, creándose un impuesto para su servicio.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción inmediata de un camino de automoviles de la ciudad de Santa Cruz a la Gaiba, pasando por la zona de San José de Chiquitos, sea convocado a propuestas, sea por administración, en cuyo caso queda igualmente autorizado para la contratación de un empréstito hasta la suma de un millón de bolivianos.

Artículo 2º.- Par el fin indicado en el artículo anterior, créase un impuesto de 5% sobre el valor de las mercaderías que se internen al país con destino al departamento de Santa Cruz.

Artículo 3º.- El impuesto creado por esta ley entrará en vigencia desde el día en que se firme el contrato de construcción o desde la fecha en que se haga el empréstito, debiendo el Ejecutivo, para el efecto, dictar el correspondiente decreto.

Artículo 4º.- El Ejecutivo queda autorizado a conceder al empresario, en caso de hacerse el camino por empresa particular, hasta cien mil hectáreas de tierras baldías en las provincias de Ñuflo de Chávez, Chiquitos y Velasco, a razón de diez centavos por hectárea.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de marzo de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach, D.S.

Julio Antelo, D.S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña.

Es conforme :

R. Parada Surez, Oficial Mayor de Hacienda.